



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 613 -2012-MPH/A

Ayacucho, **29 OCT. 2012**

VISTO:

El Expediente con fecha 27 de enero de 2012; respecto a la Nulidad de Oficio planteada por el Sub Gerente de Control Urbano y Licencias de la Resolución de Alcaldía N° 643-2011-MPH/A de fecha 15 de noviembre de 2011 que declaró Infundado el recurso de Apelación interpuesto por la administrada **Gladys Rojas Carnica** contra los alcances de la Resolución de Gerencia N° 370-2011- MPH/GDUyR de fecha 15 de agosto de 2011. Y la Opinión Legal N°273-2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, Gerencia Municipal remite, para [mes de evaluación y opinión, el Informe N° 041-2012-MPHj29-33 cursado a su Despacho por el representante de la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias planteando la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 643-2011 de fecha 15 de noviembre para evitar un conflicto social con los administrados que han sido sancionados y que pudieran alegar los argumentos de defensa de la administrada Gladys Rojas Carnica, a quien se le impuso la Resolución de Sanción N° 057-2011-MPH_GDUyRjSGCUyL de fecha 01 de junio de 2011 por construir sin contar con Licencia de Edificación;

Que, mediante Resolución de Sanción N° 057-2011-MPH_GDUyRjSGCUyL, con fecha 01 de junio de 2011, la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias de la Municipalidad resolvió sancionar a la administrada Gladys Rojas Carnica con multa equivalente al 10 % del valor de la obra 1er, 2do, 3er y 4to piso, por construir sin contar con licencia de edificación, otorgándosele un plazo de 15 días hábiles para que inicie el trámite de la licencia de obra;

Que, al no encontrarse conforme con la sanción impuesta, la administrada Gladys Rojas Carnica interpuso Recurso de Reconsideración argumentando el desconocimiento de la notificación preventiva, que fue resuelto con Resolución Gerencial N° 370-2011-MPH/GDUyR, de fecha 15 de agosto de 2011, declarando la improcedencia del mismo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 643-2011-MPHjA de fecha 15 de noviembre de 2011, se resolvió el Recurso de Apelación planteado por la administrada Gladys Rojas Carnica contra la Resolución Gerencial N° 370-2011-MPHjGDUyR, argumentando, esta vez (conforme se expone en la resolución recurrida, ya que no obra en el expediente el recurso presentado por la administrada), no haber sido notificada válidamente en vista de que su hija Susy Villantoy Rojas no radica en el domicilio de la recurrente y presenta declaración jurada de Treyshy Villantoy Rojas de no haber recibido la notificación preventiva de sanción. Recurso que fue declarado Infundado por haber actuado, el órgano emiten te de la sanción, conforme a 10 previsto en el RAISAvigente a dicha fecha;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

Que, obra en el expediente, una solicitud de Nulidad de Acto Administrativo a nombre de la administrada Gladys Rojas Carnica, sin post firma ni sello de recepción que acredite su suscripción y presentación a la entidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 79°, numeral 1.4 y 1.4.1., respecto a la organización del espacio físico y uso del suelo, establece que las Municipalidades tienen como función Aprobar la regulación provincial del otorgamiento de las Licencias de Construcción;

Que, así, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad (aprobado por Ordenanza Municipal N° 038-2010-MPH/A el 17 de Diciembre del 2010), vigente a la fecha en sucedieron los hechos materia de la presente Opinión (abril y junio de 2011), en el orden número 8, prevé y regula el procedimiento de Regulación de Licencia de Edificación con sus requisitos y base normativa pertinente;

Que, el 25 de setiembre de 2007 se emitió la LEY N° 29090, en cuyo Artículo 30° respecto a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, prescribe que "Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas en el plazo de ciento ochenta (J80) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, conforme al procedimiento que se establezca mediante decreto supremo. ...";

Que, posteriormente, la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29476, publicada el 18 diciembre 2009, se amplía el plazo establecido en la Ley N° 29300 "Ley que Modifica el Primer Párrafo del Artículo 30 de la Ley N° 29090", Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, hasta el 31 de diciembre de 2010. La ampliación de plazo prevista en la Ley N° 29476, lo es para fines de regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, mas no para la imposición de sanciones por parte de la autoridad administrativa, como interpreta la administrada Gladys Rojas Carnica; por ende, las edificaciones que se realicen a partir del uno de enero del año 2011 deberán acogerse a lo previsto en el normatividad vigente para tal propósito y al TUPA 2010 de la Municipalidad;

Que, en el presente caso, a la administrada Gladys Rojas Carnica, el 4 de abril del año 2011, la Municipalidad le hizo llegar la Notificación Preventiva N° 004825, por construir sin contar con licencia de edificación el primer, segundo, tercer y cuarto piso del inmueble ubicado en Jr. Los Álamos Nro. 418 - Urbanización Jardín; es decir, en atención a dicha fecha, no se encontraría dentro de los alcances de la Ley N° 29476 que amplía el plazo de regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas al 25 de setiembre del año 2007 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29090), hasta el 31 de diciembre de 2010, en consecuencia, debió acogerse a lo previsto en el Texto Único de Procedimiento Administrativo vigente;

Que, cabe mencionar que existe contradicción en los fundamentos o justificaciones que plantea la administrada Gladys Rojas Carnica, pues inicialmente (en el contenido de los Recursos) refiere no haber tomado conocimiento de la notificación preventiva por no habersele notificado válidamente, posteriormente, en el escrito que obra en el expediente remitido a esta Oficina, con el cual solicitaría la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 643-2011, expresa "Que, ejerciendo mi derecho de propiedad y dentro de lo señalado por la Ley 29090 y su Reglamento ..., que regulan el Otorgamiento de Licencia de Edificación,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

he procedido a la edificación de mi propiedad ... , con el condicionamiento de regularizar la misma por ante la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencia"; es decir, la administrada tenía pleno conocimiento de su obligación de recabar, gestionar o regularizar la Licencia de Edificación y si no lo hizo en su oportunidad, es responsabilidad de la propia administrada;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución N° 643-2011-MPH/A de fecha 15 de noviembre de 2011, planteada por el representante de la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencia bajo sus fundamentos. Consecuentemente, queda firme el indicado acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a Gladys Rojas Carnica, Gerencia Municipal y a las unidades estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

